

RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día viernes veintiseis de junio de dos mil veinte. dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR 2020/371, por medio de la cual una ciudadana, en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, requirio: “ **Cuantos adultos mayores desglosado por hombres y mujeres, han sido infectados por el virus de covid-19, cuantos de estos se han recuperado, y cuantos han fallecido.**”

Fundamento a respuesta a solicitud.

I. Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. Por medio del memorándum N.º 2020-6017-2124, se requirio al señor Ministro de Salud, Dr Francisco José Alabi Montoya, que diese respuesta al requerimiento de la ciudadana.

III. Por medio del memorándum N.º 2020-6000-204 , suscrito por el Ministro de Salud, expresa en esencia lo siguiente: [...] *Al respecto informo que no tenemos caso de infección alguno caudado por “el virus de COVID-19, pues la COVID-19 es una enfermedad, no un virus. (sic)*

IV- En virtud de la respuesta brindada por el señor Ministro, recae en la definición que la COVID-19 es una enfermedad y no un virus en si, en el entendido que la denominacion del virus SARS-CoV-2, en consecuencia, pese a la respuesta obtenida, queda a salvo el derecho de la ciudadada de replantear su solicitud, haciendo mencion que al margen de la definicion del viruis causante de la enfermedad COVID-19, requiere datos de personas, adultos mayores que han padecido la infeccion de Covid-19

Por tanto RESUELVE: Remitir al solicitante, la respuesta brindada por el Despacho Ministerial, aclarando que al no haberse atendido el fondo de la solicitud, queda a salvo el derecho de la ciudadana de replantear su peticion. **NOTIFÍQUESE:**



Carlos Castillo
Oficial de información MINSAL

